



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00063-22 Absuelto: [redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 018-04

Puebla, Puebla, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de la persona moral denominada [redacted] a través de su Representante Legal; radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y:

Resultando

1.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, Alicia Noemí Hernández Mugártegui, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el oficio PFPA/27.2/2C.27.1/103/22, por el que ordena practicar visita de inspección al establecimiento denominado [redacted]

[redacted] con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de residuos peligrosos.

2.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el C. Carlos Jesús Ruiz Becerra, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFPA/02051, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el establecimiento denominado [redacted]

[redacted] entendiéndose la citada diligencia con [redacted] persona que se ostentó como Jefe de Mantenimiento de dicho establecimiento, acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio IDMEX1744292467; redactándose el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114, de la cual se desprenden hechos u omisiones, posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos; de modo que, en ese acto, se concedió al inspeccionado el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita.

3.- En fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, es exhibido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [redacted] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] mediante el cual comparece dentro del término de cinco días hábiles posteriores al cierre de la visita, a realizar manifestaciones y a ofrecer medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; observaciones y probanzas que fueron valoradas en el proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés.

4.- Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de la persona moral denominada [redacted] a través de su Representante Legal; por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Autoriza. L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C. / Proyectó. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 1 de 11

ELIMINADO: SESENTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, quedando enterada del término de quince días hábiles posteriores, para efecto de exponer lo que a su derecho e interés conviene y presentar pruebas, en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

6.- En fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual comparece a realizar manifestaciones y ofrece medios de prueba en relación con el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés; observaciones y probanzas que se valoran en la presente resolución administrativa.

7.- Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual comparece a realizar manifestaciones y ofrece medios de prueba, en alcance a su escrito presentado con fecha veinte de abril del corriente; observaciones y probanzas que se valoran en la presente resolución administrativa.

8.- En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se ponen a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sin que de autos se advierta que se haya hecho uso de este derecho, y:-

Considerando

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla" y artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C. / Proyectó. - L' C.37.

la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 6, 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

II. Que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, consistentes en:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00063-22

Hoja 7 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0103/22

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información
	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	
Estopa contaminada	26.3 kgs	0.100 Ton	Del Manifiesto de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos
Envases vacíos que contuvieron productos químicos	0 kgs	0.0157 Ton	Del Manifiesto de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos
Cartón contaminado con aceite	0 kgs	0.005 Ton	Del Manifiesto de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos
Lodos de la planta de tratamiento de tipo físico-química	400 kgs	48 Ton	Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa

De acuerdo a lo observado se tiene que hasta el momento no se han generado residuos considerados como peligrosos, por las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015.

- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; de acuerdo a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por alguna Entidad de Acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00063-22

Hoja 3 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0103/22

verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), que haya realizado a los residuos generados, así como copia de la acreditación y aprobación correspondiente, y en su caso, proporcionar copias simples de los citados documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos.

Con respecto a este punto en el momento de la visita se observa que la empresa cuenta con una Planta de tratamiento de aguas residuales de tipo fisicoquímica, en esta planta de tratamiento se generan lodos NO presentando el visitado el análisis CRIT de dichos lodos de tratamiento. Con respecto a los residuos peligrosos manifestados en el punto número uno de la presente acta, el visitado manifiesta que a los residuos peligrosos los va a manejar para disposición final con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Lodos y biosólidos - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, de conformidad con los artículos 37 BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Av. 5 Poniente No. 1303 7º y 8º Piso Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/prfpa

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./ Proyectó. - L'CSB

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 4 de 11

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00063-22

Hoja 9 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0103/22

artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del análisis de caracterización realizado a los lodos o biosólidos, que genera en sus actividades, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuara conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Con respecto a este punto durante la visita se observa que la empresa cuenta con una Planta de tratamiento de aguas residuales de tipo fisicoquímica, en esta Planta de tratamiento se generan lodos, presentando el visitado el informe de análisis de los lodos, elaborado por la empresa Laboratorio de Grupo Microanálisis, S.A. de C.V. con domicilio en calle General Sostenes Rocha No. 28 en la Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, Estado de México con acreditación EMA No. R-103-005/12, dicho estudio es realizado a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo físico - química, de acuerdo a la NOM-004-SEMARNAT-2002, con fecha de reporte el día 15 de julio de 2021 (se anexa copia simple a la presente acta).

III. Que de los hechos u omisiones, precisados en el Considerando inmediato anterior, se desprenden posibles contravenciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; por lo que, al momento de la visita, se otorgó a la inspeccionada el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita; haciendo uso de este derecho a través del escrito recibido con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, mediante proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, se determinó que las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la inspeccionada no desvirtuaban los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, emite acuerdo de emplazamiento, a través del cual se instaura procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; como probable infractora a los numerales 4.1 y 4.2 de la "NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.", en relación con lo que disponen los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19 fracción V y 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que podrían encuadrar su conducta en el supuesto de infracción previsto en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al momento de la visita de inspección;

a) No acreditó que los lodos que genera su planta de tratamiento de aguas residuales, puedan ser manejados como residuos no peligrosos.

Así las cosas, por conducto del personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica.- L' M.E.P.C. / Proyecto.- L' C.S.P.

Puebla, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, le fue notificado a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterada del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como para dar cumplimiento con las siguientes medidas correctivas:

1. [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** exhibir las determinaciones analíticas, realizadas por empresa o laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) del residuo consistente en lodo de tratamiento de aguas residuales que genera, a fin de determinar la peligrosidad del mismo.
2. [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** exhibir la caracterización realizadas por empresa o laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del residuo consistente en lodo de tratamiento de aguas residuales que genera, a fin de establecer si se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-004-SERMARNAT-2002, para su disposición final como residuos no peligrosos.

Por lo que, dentro del término legal de quince días hábiles concedido a través del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés; mismo que inicio del treinta de marzo de dos mil veintitrés y finalizo el veintiuno de abril de la misma anualidad, comparece [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] a través del escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, a realizar manifestaciones y a ofrecer los siguientes medios de prueba:

- a) Informe de análisis CRIT (Corrosividad, Reactividad, inflamabilidad y Toxicidad) del "Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales" del establecimiento denominado [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por [REDACTED] S.A. de C.V. a través de su Representante Legal.
- b) Informe del análisis del "Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales" del establecimiento denominado [REDACTED] de fecha 15 de julio de 2021, emitido por [REDACTED] S.A. de C.V. a través de su Representante Legal.

Asimismo, no pasa desapercibido el escrito presentado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual, comparece en alcance a su escrito exhibido el veinte de abril de dos mil veintitrés, a realizar manifestaciones y a ofrecer las siguientes probanzas:

- a) Informe de resultados de prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, inflamabilidad y Toxicidad) del "Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales" del establecimiento denominado [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por [REDACTED] S.A. de C.V. a través de su Representante Legal.
- b) Informe de resultados de prueba del "Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales" del establecimiento denominado [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por [REDACTED] S.A. de C.V. a través de su Representante Legal.

Por lo que, no habiendo actos pendientes por desahogar, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, dicta acuerdo administrativo, mediante el cual, por

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.F.C./ Proyectó. - L'CSA

un plazo de tres días hábiles, pone a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, las actuaciones del expediente administrativo al rubro señalado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que en autos se observe que haya hecho uso de este derecho.-----

IV. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Cabe puntualizar que las actividades inherentes a los residuos peligrosos, son de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

(...)

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; (...)

Artículo 22.- Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.

De la "NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.":

6.3 Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 y es regulado por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de esta norma, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.

6.3.1 Los lodos y biosólidos están regulados por la NOM-004-SEMARNAT-2002.

De la "NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. -Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.":

4.1 Las personas físicas o morales interesadas en llevar a cabo el aprovechamiento o disposición final de los lodos y biosólidos a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, deberá de recabar la constancia de no peligrosidad de los mismos en términos del trámite SEMARNAT-07-007.

4.2 Los lodos y biosólidos que cumplan con lo establecido en la especificación 4.1, pueden ser manejados como residuos no peligrosos para su aprovechamiento o disposición final como se establece en la presente Norma Oficial Mexicana.

Esto es, para llevar a cabo la disposición final como residuo no peligroso de los lodos que generen las personas morales, se requiere determinar su no peligrosidad.

En ese sentido, del acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se desprenden la siguiente irregularidad:

b) No acreditó que los lodos que genera su planta de tratamiento de aguas residuales, puedan ser manejados como residuos no peligrosos.

Esto en virtud de que no se estableció de manera fehaciente que los lodos generados, no son peligrosos, ya que por un lado, no exhibe las determinaciones analíticas, realizadas por empresa o Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a fin de determinar su peligrosidad y por el otro lado, la caracterización exhibida al momento de la visita, no establece de manera fehaciente que los lodos que genera su planta de tratamiento de aguas residuales, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-004-SERMARNAT-2002, para su disposición final como residuos no peligrosos, pues dicha caracterización concluye que la muestra analizada no resulto representativa para determinar su no peligrosidad.

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una autoridad administrativa federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Saigado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Asimismo, dentro del término de cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de inspección, mediante el escrito presentado el siete de diciembre de dos mil veintidós, comparece la visitada a manifestar que, toda vez que los lodos, de la planta de tratamiento están regulados por la NOM-004-SERMARNAT-2002, es por lo que, les ha dado tratamiento como residuos de manejo especial, exhibiendo como sustento de sus manifestaciones los siguientes medios de prueba:

- Copia simple de las facturas folios números: 222499 de fecha 22/03/22; 228305 de fecha 21/07/22; y 232720 de fecha 21/10/22;
- Copia simple del Oficio No. SMADSOT.SGASE-1425/2022, que contiene Autorización del transporte de residuos de manejo especial a favor de [REDACTED] S.A. de C.V., y;
- Copia simple del Oficio No. OOSLMP-CG-427/2022, que contiene Autorización del ingreso al Relleno Sanitario del Municipio de Puebla, de lodos no peligrosos en el Municipio de Puebla, derivado del servicio de recolección que brinda [REDACTED] S.A. de C.V.

Citadas probanzas documentales, de las cuales se desprende que la visitada, dispone los lodos de su planta de tratamiento de aguas residuales, mediante la empresa [REDACTED] S.A de C.V., a través de su Representante Legal, no obstante mediante proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, se determinó que eran insuficientes para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, ya que al no tener plenamente establecida la peligrosidad de los lodos que genera su planta de tratamiento de aguas residuales, existía incertidumbre de que la disposición como residuo de manejo especial, era la que correspondía conforme a la legislación ambiental en la materia.

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.F.P.C. / Proyectó. - L' C.S.R.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00063-22

Abuelto: [REDACTED] a través
de su Representante Legal.

No. de control: 018-04

Irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, toda vez que, de autos del expediente en que se actúa, se desprende que, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la categoría de microgenerador, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 44 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones en la materia que nos ocupa.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13, 15, 16 fracción X, 19, 50 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, se procede a valorar las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, mediante los escritos presentados el veinte de abril de dos mil veintitrés y quince de mayo de la misma anualidad, de la siguiente manera:

Una vez analizados los medios de prueba exhibidos por la emplazada, destaca la prueba documental consistente en el Informe de análisis CRIT (Corrosividad, Reactividad, inflamabilidad y Toxicidad) del "Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales" del establecimiento denominado [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por [REDACTED] S.A. de C.V. a través de su Representante Legal; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y con la que, esta autoridad administrativa federal determina que, se desvirtúan¹ plenamente las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0147/22-114 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mismas que le fueron imputadas mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que se acredita que, los lodos que genera su planta de tratamiento de aguas residuales sí pueden ser manejados como residuos de manejo especial, esto al desprenderse de dicho análisis CRIT, que los multicitados residuos no son peligrosos.

Por tanto, tomando en consideración que aun y cuando de manera posterior a que esta autoridad administrativa federal ejerciera sus facultades de inspección, fue que se determinó que el multicitado residuo no es peligroso, no obstante, resulta inconcuso, que la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, al momento de la visita de inspección no estaba incurriendo en infracción a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues previo a la visita ya había dispuesto los lodos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales como residuo no peligroso.

En tal sentido, toda vez que, ha sido desvirtuada la única irregularidad por la que se inició el presente procedimiento administrativo en contra de la emplazada, asimismo se ha cumplido el objeto de la medida correctiva ordenada en el numeral 1, punto Cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, por economía procesal, no se entra al estudio de las demás pruebas ofrecidas, debido a que, no cambiarían el sentido de la presente resolución.

Por consiguiente, al no actualizarse alguna infracción administrativa susceptible de sancionarse por esta autoridad, es por lo que, de conformidad con lo que dispone la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, la cual señala:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:
(...)

¹ Desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable. Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.J.C. / Proyectó. - L' C.S.R.

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y (...)

Se determina **absolver** a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, en el presente asunto; con motivo de la orden de inspección, contenida en el oficio número PFFPA/27.2/2C.27.1/103/22 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Finalmente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 161, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

Resuelve

Primero. - Se determina **absolver** el presente procedimiento administrativo, a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; con motivo de la orden de inspección, contenida en el oficio número PFFPA/27.2/2C.27.1/103/22 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por los motivos que se describen en el Considerando IV de la presente resolución administrativa.

Segundo. - En las materias que prevé el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal.

Tercero. - En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese de manera personal o por correo certificado, la presente resolución administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, y/o por medio de su autorizada para oír y recibir notificaciones [REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED] o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (Correo electrónico: [REDACTED]; Tel: [REDACTED])

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugarégui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C. / Proyecto. - L'CS.R.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00063-22

Absuelto: [REDACTED] a través
de su Representante Legal.

No. de control: 018-04

realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.S.P.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Página 11 de 11

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.